

REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO
ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Patronato Nacional de la Infancia, **ASEPANI**, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas # 6970 y el Estatuto Interno, establece el presente Reglamento de Ahorro y Crédito, a fin de asegurar su patrimonio.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Reglamento tiene por finalidad, incentivar el ahorro sistemático de los asociados, como un medio para mejorar su condición socioeconómica y la de su familia en el corto, mediano y largo plazo. Además, permite solventar por medio del crédito, las necesidades que a juicio de la Junta Directiva se enmarquen entre las finalidades de ASEPANI, siempre dentro de un marco en el que el crédito se considere como factor de desarrollo y mejorar la calidad de vida de los asociados.

Artículo 2.

Los créditos que conceda la Asociación serán exclusivamente para los asociados que tengan un mínimo de dos meses de ser afiliados activos y se ajusten a lo dispuesto en este Reglamento.

Los asociados que disfruten de un permiso sin goce de salario, la Junta Directiva valorará si es sujeto de crédito.

Artículo 3.

La Administración de ASEPANI mantendrá, por cada asociado, un registro de las cuentas correspondientes al ahorro personal, aporte patronal, obligaciones, ahorros voluntarios y otros.

Los asociados podrán consultar en línea y en tiempo real la información actualizada de sus ahorros y obligaciones, mediante la página web en la dirección electrónica www.asepani.org, y en las diferentes apps (Android y Apple), así como por otros medios, como son consulta vía telefónica, o por medio del correo electrónico a las direcciones: ahorro.credito@asepani.org.

CAPITULO II

DEL AHORRO OBRERO Y EL APOORTE PATRONAL

Artículo 4.

El ahorro obrero es el aporte obrero obligatorio correspondiente al 5% del ingreso mensual bruto que se le deduce al asociado. La aplicación será por medio del rebajo en la planilla del PANI siendo obligación del asociado el control de las respectivas deducciones de planilla.

Paralelamente al ahorro obrero antes mencionado, el patrono aporta un 5,33 % como adelanto a la cesantía.

En los casos de incapacidad el asociado deberá efectuar el ahorro obrero directamente en la ASEPANI, (realizar el depósito en las cuentas disponibles que ASEPANI mantenga) y ésta solicitará al patrono el monto del aporte patronal correspondiente.

DEL AHORRO NAVIDEÑO

Artículo 5.

El Ahorro Navideño es un monto voluntario que ahorra mensualmente el asociado, deducido de planilla.

Dicho ahorro devenga un interés del **7% anual** sobre saldos y es devuelto en su totalidad (acumulado de diciembre a noviembre) al asociado en los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año.

En la última semana del mes de noviembre de cada año, el asociado puede solicitar por escrito a ASEPANI que la devolución total o parcial de sus ahorros más sus intereses se vuelvan a depositar en un solo monto en el mismo ahorro navideño, ahorro escolar, ahorro a la vista, ahorro a la jubilación o cancelar y abonar créditos con dicho monto. Los excedentes se podrán depositar en este tipo de ahorro.

El asociado podrá aumentar o disminuir su cuota de ahorro quincenal en el momento que lo considere necesario, mediante la plataforma habilitada en las APPS, a través de una solicitud escrita o correo electrónico dirigido a la administración.

En los períodos de incapacidad o de permiso institucional, el asociado podrá realizar el depósito en las cuentas disponibles que ASEPANI mantenga.

Si el asociado se retira del ahorro antes del plazo establecido, se efectuará la devolución correspondiente en relación a su solicitud, más los intereses acumulados y no podrá volver a ahorrar hasta el período siguiente.

Excepcionalmente y por única vez entre los meses de diciembre y enero, el asociado que desee realizar un aporte extraordinario, podrá realizar el depósito con un monto máximo de 1.000.000.00, lo cual, debe ser comunicado por el asociado a la ASEPANI, con el comprobante respectivo.

DEL AHORRO ESCOLAR

Artículo 6.

El Ahorro Escolar es un monto voluntario que ahorra mensualmente el asociado, deducido únicamente de planilla.

Dicho ahorro devenga un interés del **7 % anual** sobre saldos y es devuelto en su totalidad (acumulado de enero a diciembre) al asociado en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

En la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, el asociado puede solicitar por escrito a ASEPANI que la devolución total de sus ahorros más sus intereses se vuelvan a depositar en un solo monto o parcialmente en el mismo ahorro escolar, ahorro navideño, ahorro a la vista, ahorro para la jubilación o cancelar y abonar créditos con dicho monto. Los excedentes se podrán depositar en este tipo de ahorro.

El asociado podrá aumentar o disminuir su cuota de ahorro quincenal en el momento que lo considere necesario, mediante la plataforma habilitada en las APPS, a través de una solicitud escrita o correo electrónico dirigido a la administración.

En los períodos de incapacidad o de permiso institucional, el asociado podrá realizar el depósito en las cuentas disponibles que ASEPANI mantenga.

Si el asociado se retira del ahorro antes del plazo establecido, se efectuará la devolución correspondiente en relación a su solicitud, más los intereses acumulados y no podrá volver a ahorrar hasta el período siguiente.

Excepcionalmente y por única vez en el mes de enero y/o febrero el asociado que desee realizar un aporte extraordinario, podrá realizar el depósito con un monto máximo de 1.000.000.00, lo cual, debe ser comunicado por el asociado a la ASEPANI, con el comprobante respectivo.

DEL AHORRO A LA VISTA

Artículo 7.

El Ahorro a la vista es un monto voluntario que ahorra mensualmente el asociado, deducido de planilla.

En los períodos de incapacidad, el asociado podrá efectuar el ahorro directamente en la ASEPANI.

Dicho ahorro devenga un interés del **6 % anual** sobre saldos y la devolución parcial o total será tramitada en ASEPANI a solicitud del asociado. La acreditación del monto se efectuará con base en los tiempos establecidos según la plataforma de cada banco donde se encuentre la cuenta correspondiente.

De igual manera, el asociado podrá solicitar vía escrita, su traslado parcial o total al ahorro navideño, escolar o ahorro para la jubilación o cancelar y abonar créditos con dicho monto. Los excedentes se podrán depositar en este tipo de ahorro.

El asociado podrá solicitar solo la devolución de los intereses generados en el ahorro a la vista, en cualquier momento que lo requiera y lo tramite por las vías permitidas.

DEL AHORRO PARA LA JUBILACION

Artículo 8.

El ahorro para la jubilación es un monto voluntario que realiza mensualmente el asociado, deducido únicamente de planilla. Este ahorro devenga un interés del **7 % anual** sobre saldos y será revisable anualmente, según lo considere la Junta Directiva. Será devuelto en su totalidad únicamente cuando el asociado realice los trámites correspondientes a su jubilación en el Departamento de Recursos Humanos, como devolución en el momento de su liquidación, o cuando rompa la relación laboral con el PANI.

Este ahorro **no** permitirá devoluciones parciales, ya que su filosofía es precisamente que el asociado cuente con un ahorro que le permita retirarse con mayor solvencia económica, ni será transferible a otros ahorros. Se podrá transferir recursos a este ahorro únicamente del ahorro navideño, ahorro escolar, ahorro a la vista y de los excedentes.

El asociado podrá aumentar o disminuir su cuota de ahorro mensual vía planilla en el momento que lo considere necesario, por medio de solicitud escrita a la administración, O por los medios electrónicos establecidos en las App.

Anualmente, el asociado que desee realizar un aporte extraordinario, podrá realizar el depósito con un monto desde 200,000.00 hasta un máximo de 1,000,000.00 (colones), lo cual, debe ser comunicado por el asociado a la ASEPANI, con el comprobante respectivo.

CAPITULO III DEL COMITE DE CREDITO

Artículo 9.

El Comité estará integrado por cuatro miembros, tres titulares y un suplente que deberán ser asociados, y electos por períodos de cuatro años por la Junta Directiva previo a terna presentada por el Tesorero. De su seno se nombrará un Vicepresidente y un secretario. El Tesorero de la Junta Directiva deberá formar parte de este Comité, en calidad de Presidente. Los miembros del Comité de Crédito, a excepción del Presidente, podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por la Junta Directiva, de acuerdo a lo que establezca el reglamento del Comité de Crédito.

Artículo 10.

El Comité deberá reunirse una vez por semana. Se regirá por el Estatuto de la Asociación y por su Reglamento, y deberán acatar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 11.

El Comité deberá preparar actas donde se consignen todos los asuntos tratados y sus acuerdos, las cuales deberán ser firmadas por los miembros participantes y presentar las solicitudes a la administración al menos dos días antes de la sesión. Lo anterior no aplica para el crédito rápido que lo analiza y tramita la administración.

Artículo 12.

Los miembros del Comité no podrán intervenir o ejercer presión en la concesión de créditos. En caso de comprobarse lo anterior serán sancionados con la separación de su cargo.

CAPITULO IV DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

Artículo 13.

Toda solicitud de crédito deberá hacerse por escrito, en la fórmula que para tal efecto suministrará la Asociación, la cual puede ser firmada con puño y letra o con firma digital, al igual que los pagarés y los formularios de la póliza de saldos deudores.

Artículo 14.

Dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación, el Comité de Crédito tramitará todas las solicitudes de crédito conforme a su fecha de presentación.

Los fondos de tales solicitudes serán asignados de acuerdo a los recursos de ASEPAN, según las valoraciones que realiza la administración dicha información será presentada a la Junta Directiva para su respectiva aprobación. Lo anterior no aplica para el Crédito Rápido.

Artículo 15.

Los montos de los créditos aprobados serán girados por medio de transferencia electrónica, depositada directamente a la cuenta individual del asociado o a la cuenta de su acreedor, según corresponda en el día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos.

Artículo 16.

Cuando un miembro de la Junta Directiva, de las Fiscalías o del Comité de Crédito presente una solicitud de crédito, dicho asociado no participará en el estudio de la solicitud o en la decisión del crédito, según sea el caso, por lo que se le solicitará la no permanencia en dicha reunión hasta que este punto quede resuelto.

Cuando la solicitud de crédito corresponda al miembro de Junta Directiva que preside la sesión en que se está conociendo, la firma de aprobación de la solicitud de crédito, la realizará la persona que momentáneamente lo sustituya.

CAPITULO V DE LOS CREDITOS

Artículo 17.

A la administración de ASEPANÍ le corresponderá brindar información, recepción de documentos y trámite de las solicitudes de crédito que presenten los asociados conforme lo establecido en el artículo 13.

Artículo 18.

La ASEPANÍ se reserva el derecho de solicitar cualquier requisito adicional a los establecidos en el presente reglamento para cualquier línea de crédito, a efecto de asegurar las garantías de los créditos.

Artículo 19.

El asociado podrá solicitar un crédito siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El monto disponible para cualquier línea de crédito estará conformado por el 100% del ahorro de asociado (5%) y el 60% del aporte patronal (5.33%).
- b) Ningún asociado podrá solicitar créditos por un plazo mayor al periodo faltante para pensionarse. Para comprobar lo anterior, la administración de ASEPANÍ le solicitará al asociado (a) una constancia expedida por la Oficina de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social cuya validez será de un mes después de expedida. Se exceptúan del anterior requisito los créditos sobre el ahorro personal.
- c) El asociado no podrá tener su salario embargado por otros bancos o instituciones financieras.
- d) La administración podrá solicitar documentos adicionales de ser necesario.
- e) Las cuotas a rebajar no podrán afectar el salario mínimo inembargable establecido en el Código de Trabajo y el artículo 44 Ter de la Ley 9859 "Reforma Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor –Ley de Usura-. El salario bruto comprende el salario base, anualidades, dedicación exclusiva, carrera profesional y disponibilidad (no se consideran las horas extras ni pagos extraordinarios).

Artículo 20.

La amortización de los préstamos tiene carácter permanente, hasta la cancelación total. La forma de pago se hará mediante cuotas mensuales, fijas consecutivas, con rebajos quincenales deducidas del salario por el Patronato Nacional de la Infancia. Excepcionalmente ante incapacidad o permiso sin goce de salario las cuales serán pagadas mediante depósito bancario a la cuenta de ASEPANI, o por sinpe móvil de ASEPANI en los primeros cinco días hábiles de cada mes. Esto quedará autorizado por el asociado en la fórmula SOLICITUD DE PRESTAMO.

Artículo 21.

La primera cuota se rebajará el mes siguiente inmediato a la aprobación del crédito. Los intereses comprendidos en el período anterior a la aplicación de la primera cuota serán deducidos directamente del monto del principal a girar al asociado.

Artículo 22.

En caso que el asociado decida cancelar el préstamo en su totalidad, ASEPANI hará los cálculos necesarios para conocer el monto principal e intereses pendientes a la fecha de cancelación, a fin de incluirlos dentro del pago. No se aplicará ninguna penalización por pagos anticipados de créditos o cancelados en su totalidad.

Artículo 23.

Todas las líneas de crédito podrán ser refundidas siempre y cuando haya transcurrido como mínimo dos meses, desde la última refundición y haber pagado dos cuotas mensuales consecutivas y completas. Excepto las líneas de crédito de salud, educación y servicios funerarios se podrán refundir según las necesidades de los asociados.

Artículo 24.

Todo préstamo, aparte de las garantías particulares que establece cada línea de crédito, deberá estar cubierto por una póliza colectiva de saldos deudores, debiendo el asociado cumplir con los requisitos establecidos por la empresa de seguros y cubrir los costos mensuales establecidos.

DEL CREDITO PERSONAL

Artículo 25.

La finalidad del crédito será satisfacer todas aquellas necesidades de los asociados y sus familiares no contempladas en las restantes líneas de crédito.

Artículo 26.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Personal son:

- a) Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el 60% del aporte patronal, una tasa fija de interés del 13% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 180 meses. Se debe respetar lo establecido en el Artículo 19 de este reglamento.

- b) Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPANL.

DE LOS CREDITOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Artículo 27.

Los créditos de Salud y Educación se regirán por el modelo de proforma o cotización, y deben cumplir con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento. Las transferencias electrónicas se girarán a las personas físicas y/o jurídicas respectivas que faciliten los bienes y servicios de forma parcial o total según la conveniencia y solicitud del asociado. Este crédito se regirá por el modelo de proformas o cotización para solicitarlo y facturas electrónicas para la cancelación respectiva, a nombre del asociado.

Bajo esta modalidad de créditos podrán cancelarse los gastos que el asociado hubiere incurrido en los últimos seis meses para adquirir los servicios; para ello requerirá hacer la formulación del crédito con sus respectivos documentos y facturas originales.

Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas, excepto los saldos de las deudas hipotecarias en ASEPANL.

El plazo máximo para que un asociado liquide un préstamo de salud y educación (presentación de facturas a nombre del asociado) es de treinta días hábiles a partir del giro de los recursos.

Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

a) Crédito de Salud

Se entenderá por crédito de Salud, el préstamo orientado a satisfacer necesidades por enfermedad, servicios médicos del asociado y sus familiares, a saber: atención médica, exámenes de laboratorio, medicamentos bajo receta médica, operaciones, servicios de óptica, anteojos y/o lentes de contacto para corregir problemas de la vista, prótesis, equipos ortopédicos, servicios odontológicos y ortodoncia y otros no contemplados en los anteriores. Se considerará como crédito de salud aquellos gastos orientados a la adquisición de equipos deportivos como bicicletas, bandas caminadoras y otros que contribuyan a la salud del asociado y sus familiares, además de aquellos servicios de estética. No aplica para la compra de electrodomésticos, juguetes, ropa y calzado.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Salud son:

- Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el 60% del aporte patronal, una tasa fija de interés del 8% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 180 meses. Se debe respetar lo establecido en el Artículo 19 de este reglamento.
- Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPANL.

b) Crédito de Educación

Se entenderá por crédito de Educación, el préstamo orientado a satisfacer el pago de todo tipo de estudios, cursos, equipos y materiales educativos para el asociado y su grupo familiar.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Educación son:

- Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el 60% del aporte patronal, una tasa fija de interés del 8% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 180 meses. Se debe respetar lo establecido en el Artículo 19 de este reglamento.
- Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPAI.

DEL CREDITO PARA EL PAGO DEL DERECHO DE CIRCULACIÓN (MARCHAMO) Y DEL CREDITO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS:

Artículo 28

Estas líneas de crédito se regirán por el modelo de proforma o cotizaciones para **activar la solicitud** y factura electrónica para su respectiva liquidación, además deben cumplir con lo establecido **en el artículo 19 de este Reglamento**.

Bajo esta modalidad de créditos podrán cancelarse los gastos que el asociado hubiere incurrido en los últimos seis meses para adquirir los servicios; para ello requerirá hacer la formulación del crédito con sus respectivos documentos y facturas electrónicas ya canceladas.

Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas.

El plazo máximo para que un asociado liquide este tipo de crédito (presentación de facturas) es de treinta días hábiles a partir del giro de los recursos. Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

a) CREDITO PARA EL PAGO DEL DERECHO DE CIRCULACION (MARCHAMO):

La finalidad del crédito es satisfacer el pago del derecho de circulación anual del año vigente para (el o los) vehículos del asociado, familiares u otras personas.

Tasa de interés: 9% anual sobre saldos.

Plazo máximo: 12 meses.

Además de los documentos y requisitos solicitados para cualquier línea de crédito, es requerido presentar la "Consulta" realizada en la plataforma que para estos efectos tiene el Instituto Nacional de Seguros del monto a pagar por el derecho de circulación por número de placa y liquidar con la factura correspondiente en un plazo máximo de 15 días naturales.

Se podrá refundir una vez al año siempre y cuando el crédito se encuentre al día con las obligaciones en ASEPANÍ. No aplica para refundir otras líneas de crédito.

Los recursos se girarán a la cuenta bancaria que el asociado tenga reportada en ASEPANÍ y no a terceras personas.

La administración podrá solicitar documentos adicionales de ser necesario.

b) CREDITO PARA PAGO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS:

La finalidad del crédito es satisfacer el pago del mantenimiento y reparación del (o los) vehículos del asociado, familiares u otras personas.

Tasa de interés: 9% anual sobre saldos.

Plazo máximo: **12 meses.**

Se podrá refundir una vez al año siempre y cuando el crédito se encuentre al día. No aplica para refundir otras líneas de crédito.

Los recursos se girarán a la cuenta bancaria que el asociado tenga reportada en ASEPANÍ y no a terceras personas.

La administración podrá solicitar documentos adicionales de ser necesario.

DEL CREDITO SOLIDARIO PARA SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 29.

Se entenderá por crédito para servicios funerarios el préstamo orientado a satisfacer los gastos por servicios funerarios que los asociados activos requieran.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Funerario son:

- Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el 60% del aporte patronal, una tasa fija de interés del 7% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 180 meses. Se debe respetar lo establecido en el Artículo 19 de este reglamento.
- Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPANÍ.

Artículo 30:

Este crédito se registrará por el modelo de proformas comerciales para solicitarlo y facturas electrónicas para la cancelación respectiva, todas a nombre del solicitante del crédito.

El plazo máximo para que el Asociado liquide este tipo crédito es de 30 días hábiles a partir del giro de los recursos.

Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

Las transferencias electrónicas se girarán a las personas físicas y/o jurídicas respectivas que faciliten los bienes y servicios de forma parcial o total según la conveniencia y solicitud del asociado. Bajo esta modalidad de crédito podrán cancelarse los gastos que el asociado hubiere incurrido en los últimos dos meses para adquirir los servicios; para ello requerirá hacer la formulación del crédito con sus respectivos documentos y facturas originales.

DEL CREDITO PARA COMPRA DE ENSERES Y MOBILIARIO DEL HOGAR Y DEL CREDITO PARA ACTIVIDADES SOCIALES.

Artículo 31.

Estas líneas de crédito se regirán por el modelo de proforma y o cotizaciones para **activar la solicitud** y facturas electrónica para su respectiva liquidación, además deben cumplir con lo establecido **en el artículo 19 de este Reglamento.**

Bajo esta modalidad de créditos podrán cancelarse los gastos que el asociado hubiere incurrido en los últimos dos meses para adquirir los servicios; para ello requerirá hacer la formulación del crédito con sus respectivos documentos y facturas electrónicas ya canceladas.

Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas, excepto los saldos de las deudas hipotecarias en ASEPANÍ.

El plazo máximo para que un asociado liquide este tipo de crédito (presentación de facturas) es de quince días hábiles a partir del giro de los recursos.

Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

a) COMPRA DE ENSERES Y MOBILIARIO DEL HOGAR

Se entenderá como enseres la compra de Muebles, línea blanca, equipo computo, escritorios, equipo de cocina.

Tasa de interés: 8% anual sobre saldos.

Plazo máximo: 36 meses.

Se podrá refundir una vez al año siempre y cuando el crédito se encuentre al día. No aplica para refundir otras líneas de crédito.

Los recursos se girarán a la cuenta bancaria que el asociado tenga reportada en ASEPANÍ y no a terceras personas.

La administración podrá solicitar documentos adicionales de ser necesario.

b) CREDITO PARA ACTIVIDADES SOCIALES

Se entenderá por actividades sociales, financiamiento de eventos para matrimonios, celebraciones de aniversario, cumpleaños, graduaciones.

Tasa de interés: 8% anual sobre saldos.
Plazo máximo: 36 meses.

Se podrá refundir una vez al año siempre y cuando el crédito se encuentre al día. No aplica para refundir otras líneas de crédito.

Los recursos se girarán a la cuenta bancaria que el asociado tenga reportada en ASEPANI y no a terceras personas.

La administración podrá solicitar documentos adicionales de ser necesario.

DEL CREDITO RAPIDO

Artículo 32: La finalidad del crédito rápido es satisfacer necesidades urgentes de los asociados en un menor plazo que las estipuladas para las otras líneas de crédito, con un interés más bajo. Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Rápido son:

Monto máximo; según disponibilidad de ahorro personal de cada asociado (5%) menos préstamos.

Tasa de interés: 12 % anual sobre saldos.
Plazo máximo: 72 meses.
Sin Fiador.

No aplica para refundir otras líneas de crédito.

Los recursos se girarán a la cuenta bancaria que el asociado tenga reportada en ASEPANI y no a terceras personas.

Serán aprobados únicamente por la Administración de ASEPANI, la cual presentará un informe semanal a la Junta Directiva de los créditos aprobados. Las solicitudes completas se recibirán hasta el mediodía de los días lunes y miércoles de cada semana y se depositarán al día hábil siguiente siempre cuando se remita el pagare y póliza en tiempo y forma.

DEL CREDITO ESPECIAL FIDUCIARIO

Artículo 33.

La finalidad del crédito especial fiduciario será satisfacer todas aquellas necesidades de los asociados y sus familiares y se utiliza cuando el asociado mantiene un crédito personal y no desea efectuar la refundición del mismo.

Artículo 34.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Especial Fiduciario son:

a) Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el 60% del aporte patronal, una tasa fija de interés del 15% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 180 meses. Se debe respetar lo establecido en el Artículo 19 de este reglamento.

b) Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPANI.

DEL CREDITO EXTRAORDINARIO

Artículo 35.

Se entenderá como crédito Extraordinario aquel crédito orientado a efectuar el pago de créditos externos con Entidades financieras formales: Bancos, empresas emisoras de tarjetas de crédito, Mutuales, cooperativas.

Artículo 36.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Extraordinario son:

- a) Monto límite del crédito: hasta un máximo de la sumatoria de los ahorros personales más el 60% de los aportes patronales menos la sumatoria de los saldos de los créditos vigentes. Según lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.
- b) Tasa de interés: 12 % anual sobre saldos.
- c) Plazo máximo: 96 meses (8 años)
- d) Garantía: Fiduciaria

Para su trámite es requerido presentar además de los documentos propios del crédito; un estado de cuenta actualizado de la deuda.

Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas.

Los créditos aprobados serán girados directamente a nombre de la entidad financiera donde el asociado mantenga saldos pendientes y no se girará ningún monto en efectivo a nombre del asociado.

Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

DEL CREDITO PARA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE VIVIENDA

Artículo 37.

La finalidad del crédito será para mejorar las condiciones de vivienda de los asociados y sus familiares en lo referente a remodelación, ampliación y otras mejoras.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías de este crédito de vivienda son: hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro obrero y el 60 % del aporte patronal, menos las deducciones de los saldos de todas las operaciones vigentes, una tasa fija de interés del 11% anual sobre saldos, a un plazo máximo de 60 meses, con garantía fiduciaria. Se debe respetar lo establecido en el artículo 19 de este reglamento.

Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas, excepto los saldos de las deudas hipotecarias en ASEPANÍ.

Para poder acceder a este crédito el asociado deberá realizar la solicitud correspondiente a la cual, además de los requisitos ya establecidos, deberá adjuntar un presupuesto formal de la ampliación o remodelación a realizar y el plazo para realizar el trabajo. El monto total se girará al asociado y el crédito deberá ser liquidado 15 días después de finalizadas las obras con las facturas originales de las compras de materiales, mano de obra y aquellos otros gastos relacionados con el trabajo realizado.

Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS Y LAS GARANTIAS

Artículo 38.

Al constituirse una obligación fiduciaria, el solicitante deberá ofrecer en garantía:

- a) El monto de sus ahorros personales (5%).
- b) Garantías fiduciarias. Para créditos mayores a 5 millones de colones se debe cumplir con lo establecido en el inciso j) del artículo 43 del presente reglamento.

Artículo 39:

Para ser aceptado como fiador, la persona deberá reunir los siguientes requisitos y cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia y no ser pensionado.
- b) Los ingresos del fiador deberán estar libres de embargos, lo cual se comprobará mediante constancia salarial con indicación del salario bruto y neto que el interesado deberá presentar, en caso de que el fiador no labore para el PANI.
- c) En caso de que el fiador sea funcionario del PANI, deberá presentar los comprobantes de pago de las últimas dos quincenas salariales.
- d) Cuando el fiador no sea empleado del PANI, presentará fotocopia de la orden patronal al día, y se tomará como salario el monto menor entre lo indicado en la orden patronal y la certificación de salario, la cual no deberá tener más de un mes de emitida.
- e) Los fiadores externos deberán tener como mínimo 18 meses de laborar para un mismo patrono.
- f) El fiador podrá tener dos fianzas como máximo.
- g) El beneficiario de un préstamo no podrá servir de fiador, en tanto su obligación no esté al día.
- h) El fiador acepta la deducción de su salario de aquellas sumas no pagadas por el deudor a quien estuviere fiando.
- i) La liquidez del fiador deberá ser como mínimo 2 veces la cuota mensual del crédito del deudor. La liquidez del fiador podrá ser valorada a discreción por la Administración.

- j) Para créditos superiores a los 7 millones de colones se requerirán dos fiadores, uno de los cuales deberá ser funcionario del PANI, el salario neto de cada fiador deberá cubrir como mínimo dos veces la cuota mensual del crédito.
- k) Los fiadores no podrán brindar garantía fiduciaria por un plazo mayor al período faltante para pensionarse.
- l) La Administración, el Comité de Crédito y la Junta Directiva se reservan el derecho de solicitar el número de fiadores y la sustitución de los mismos cuando así lo estimen conveniente.

Artículo 40.

Para la formalización del crédito los interesados deberán firmar los documentos en el domicilio de la Asociación y presentar su cédula de identidad, o bien utilizar la firma digital vigente cuando se les proporcione los documentos en un medio digital. Queda prohibido que la administración de la Asociación presente los documentos en blanco para las respectivas firmas.

Artículo 41.

En los casos en que se exija garantía fiduciaria, el deudor y sus fiadores deberán garantizar el crédito por medio de pagaré, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 727, siguientes y concordantes del Código de Comercio.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 42.

Podrá hacerse acreedor de una o más sanciones disciplinarias a criterio de la Junta Directiva el asociado que:

- a) No presente oportunamente las pruebas que permitan verificar el destino del crédito, en los casos que lo amerite.
- b) Presente documentos alterados o falsos (facturas, recibos, constancias, certificados, entre otros.)
- c) No actualice la garantía del crédito a requerimiento del Comité de Crédito y la Junta Directiva.
- d) Incumpla el pago puntual de las cuotas del préstamo.
- e) Incumpla el plan de inversión para el cual le fue otorgado el crédito.
- f) Incumpla con algún (os) requisito (s) que establece el crédito.

Artículo 43.

La Junta Directiva analizará cada caso en particular y determinará la sanción que corresponda, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Las sanciones a las que se podrá hacer acreedor el asociado serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Incremento de la tasa de interés del crédito en tres puntos respecto a la tasa vigente.

- c) Suspensión de los derechos a créditos en todas las líneas, además de hacer exigible en forma inmediata el pago del monto girado por el incumplimiento de su obligación, que le da pérdida al beneficio del plazo establecido.
- d) Suspensión inmediata de la Asociación y posterior solicitud de expulsión a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 44.

Toda decisión por parte de la Junta Directiva con respecto a las sanciones que aplique a algún asociado, tiene que ser notificada por escrito al interesado, en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles contados a partir del día de la sesión en que la Junta Directiva acuerda la sanción, así como también tiene que enviar copia de la misma a las fiscalías. El asociado tendrá derecho de presentar recursos de revocatoria o reconsideración ante la Junta Directiva en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.

En caso de que al asociado por cualquier motivo no se le deduzca de planillas la cuota correspondiente a sus obligaciones crediticias, deberá pagar el monto adeudado por SINPE móvil o por depósito a la cuenta bancaria de Asepani, sino se hace el pago, la administración procederá a aplicar de los ahorros y excedentes que posea el asociado, los cuales pueden ser:

- a) Ahorro a la Vista
- b) Ahorro Navideño
- c) Ahorro Escolar
- f) Ahorro para la jubilación
- e) Rendimientos del aporte en custodia
- d) Excedentes
- g) Ahorro personal (5%)

En caso de que no se cuente con ninguno de estos ahorros para poner al día la obligación, se procede a enviar el cobro doble para la próxima quincena con las deducciones de planilla.

Si en la próxima planilla no se pudo aplicar los rebajos, se procederá de inmediato a llamar vía telefónica al asociado, gestionando el cobro de lo pendiente, si en término de una semana no se realiza el pago, se procede a enviar correo de cobro con copia a los fiadores, donde se indica la situación de morosidad, y si no se resuelve y se cumplen dos meses de atraso se inician los trámites necesarios para aplicar al (los) fiador (es) el rebajo de las cuotas adeudadas, o en su defecto iniciar los trámites de cobro judicial correspondientes. El hecho de que al asociado se le aplique el rebajo de las cuotas adeudadas de sus ahorros y excedentes, no elimina su condición de moroso, y se le podrá aplicar algún tipo de sanción, según lo establecido en el artículo 47 de este reglamento. La administración debe consignar todas sus actuaciones relacionadas con la recuperación de las operaciones crediticias en el expediente del asociado.

Artículo 46.

Se tendrá por vencida la obligación del asociado que deje de ser miembro de ASEPANÍ y/o funcionario del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

Artículo 47.

Para efectos de la aplicación del artículo anterior, la ASEPANI deducirá del ahorro obrero del asociado el saldo total de todas las obligaciones del mismo respetando el siguiente orden:

- a) Créditos sin fiadores en su totalidad y,
- b) Créditos con saldos, aplicando del menor al mayor.

En caso de que el asociado renuncie únicamente a la asociación y no al PANI, los ahorros voluntarios deberán devolverse en su totalidad. Dichos dineros no podrán ser depositados en ASEPANI por concepto de ahorros ante una nueva afiliación.

Si hecha la aplicación quedara un saldo al descubierto, es decir, que el exasociado queda con deudas, las tasas de interés de los préstamos pendientes se incrementarán en **dos (2)** puntos porcentuales por una única vez, respecto a las tasas de interés vigentes en cada crédito hasta la cancelación de los mismos, aunque el exasociado adquiriera nuevamente la condición de asociado. Los saldos crediticios descubiertos, se ubicarán contablemente en una cuenta de ex asociados, y no podrán refundirse en ninguna otra línea de crédito si el asociado adquiere nuevamente la condición de afiliado; salvo la cancelación total a través del Crédito Personal Fiduciario o Especial Fiduciario.

ASEPANI estará facultada para hacerse el pago, haciendo efectivas judicialmente las demás garantías, en caso de no llegar a un arreglo de pago con el interesado.

Si al hacerse la aplicación apareciera saldo a favor del obligado que se retira, se le girará el monto respectivo, lo que deberá hacerse dentro de un plazo máximo de quince días.

Este compromiso se firmará en la fórmula SOLICITUD DE CREDITO y en el documento que garantiza el crédito.

Artículo 48.

De acuerdo con las condiciones del mercado financiero nacional y la disponibilidad financiera, la Junta Directiva podrá modificar, crear, eliminar diferentes líneas de ahorro y crédito, incluyendo la adecuación de topes, plazos, tasas de interés y garantías.

Artículo 49.

Cualquier aspecto no contemplado dentro de este Reglamento, deberá ser resuelto por la Junta Directiva de ASEPANI en estricto apego al régimen de legalidad y principios solidaristas, dejando constancia de su resolución mediante acuerdo razonado.

Artículo 50.

Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por votación de mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva y deberá ser comunicado a los asociados durante los veintidós días posteriores a la fecha de su aprobación.

*Reglamento Modificado en **forma integral** mediante sesión de junta directiva No 1492 del 18 de noviembre 2022.*
Comuníquese.